

CDHEZ/442/12 REC/01/2013	AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
VOZ VIOLATORIA: Detención Arbitraria, Retención Ilegal e Insuficiente Protección de Personas	
FECHA DE EMISIÓN: 11 de enero del 2013	GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

HECHOS MATERIA DE QUEJA:

En fecha seis de agosto del año dos mil doce, esta Defensoría Estatal de Derechos Humanos, inició de manera oficiosa una investigación por los hechos denunciados en la nota periodística del portal electrónico del diario "La Jornada" de fecha tres de agosto del año dos mil doce, similar a lo descrito en los medios informativos, "El Sol de Zacatecas, Imagen el Periódico de los Zacatecanos, Diario NTR Zacatecas y Zacatecas en Línea", relativo al deceso de una persona del sexo masculino, quien perdiera la vida en el interior de los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, al haberse ahorcado presuntamente utilizando un trozo de venda, después de que fuera internado en el espacio carcelario preventivo por agentes policíacos de la Corporación en cita, por encontrarle flagrante de escandalizar en la vía pública.

VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:

El Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador informó que el miércoles primero de agosto del dos mil doce a las dieciocho treinta del año en curso, se presentó el papa del hoy occiso, quien solicitó que fuera remitido a los separos preventivos porque le había robado una motosierra, que enseguida iría por él para llevarlo a un centro de rehabilitación. A las 20:40 horas el oficial de barandilla preguntó al agraviado que como se encontraba, quien contestó que bien, a las 21 horas se presentó el Director de Seguridad Pública, y también hace lo mismo, sin embargo al ver que no contestaba abrió la puerta y se percató de que esta persona estaba ahorcada.

OBSERVACIONES:

Previo análisis de las constancias que obran en el expediente se concluyó que la detención del agraviado fue arbitraria porque no se encontraba en ningún supuesto de flagrancia porque el robo de la motosierra a que hizo referencia el padre del en ese momento detenido ocurrió muchas horas antes a que lo recuperara.

En cuanto a la retención ilegal que fue advertida por este Organismo Estatal se concluyó que el Agraviado fue retenido de manera injustificada en el interior de los separos preventivos, con lo que se vilentó lo dispuesto por el artículo 32, párrafo sexto de la Constitución del Estado de Zacatecas, que establece un término de tres horas para que el Juez Comunitario resuelva sobre la situación jurídica de cualquier detenido por la policía preventiva, lo que no paso en este caso, pues es el Director de Seguridad Pública quien se encarga de resolver sobre la situación jurídica de los detenidos, excepto cuando no se cuente con Juez Comunitario, no obstante, ni el propio Director de Seguridad Pública atendió la detención, ya que cuando arribó a la corporación ya había trascurrido el termino de tres horas y para esa hora, lo encontró ya sin vida.

En cuanto a la Insuficiente protección de personas; se acredita de manera fehaciente porque fue en poder de los agentes de policía preventiva cuando perdió la vida el agraviado, por ello el argumento que hicieron valer de que no se contaba con los suficientes agentes policíacos para estar al pendiente de la seguridad personal del detenido, no es excusa para su desatención; esta responsabilidad no solamente le compete al oficial centralista sino al propio Director de Seguridad Pública y a los agentes que realizaron su detención, al no prestarle la vigilancia y la protección necesaria, al encontrarse en el área de separos preventivos, máxime cuando los mismos agentes policíacos argumentaron que se encontraba en estado de ebriedad y que conocían de su adicción al alcohol.

También obedeció a la negligente infraestructura de las celdas, lo anterior porque no cuentan con visibilidad hacia el exterior, aunado a que la ventana ubicada en el nivel superior de cada puerta facilita las condiciones para que algún detenido pueda colgar cualquier material para lastimarse, además de que no existe visibilidad directa de la oficina del oficial centralista o de barandilla hacia la ubicación de los separos preventivos.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas emitió al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, las siguientes **RECOMENDACIONES: PRIMERA.-** Para que en su carácter de Superior Jerárquico, como medida preventiva, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el total de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio sean capacitados en el conocimiento de sus atribuciones que les confiere la legislación federal y la vigente en nuestro Estado, así como de derechos humanos, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables, de carácter municipal, estatal, federal e instrumentos internacionales, **SEGUNDA.-** Para que con ese mismo carácter, gire instrucciones a quien corresponda para que todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio se evalúe periódicamente en los temas de constitucionalidad, legalidad, derechos humanos y que además se impartan, a todos, conocimientos básicos de derecho penal y administrativo. **TERCERA.-** Para que en su carácter de Superior Jerárquico, gire instrucciones al Órgano de Control Interno o a quien legalmente le corresponda, inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los servidores públicos a que se hace alusión en el cuerpo del presente resolutivo, a efecto de que se impongan las sanciones a que se han hecho acreedores, acorde a su grado de participación en los hechos violatorios de derechos humanos, **CUARTA.-** Para que, con esa misma calidad, ordene a quien corresponda y le de seguimiento a las modificaciones estructurales que se deben realizar en las instalaciones de los separos preventivos de ese municipio, de manera específica sean clausuradas las ventanas de las puertas, o bien estas últimas sean cambiadas por otras que contengan barrotes lisos y verticales, los cuales aunado a que no servirán de base para colgar cualquier trozo de cuerda o prenda, permitirán un acceso visual completo hacia el interior; así mismo, se realicen las acciones necesarias tendientes a que cuando se encuentren detenidos, el personal preventivo encargado de su custodia mantengan vigilancia física de éstos; o bien, se instale en ese inmueble un sistema de vídeo vigilancia que permita que desde el área de barandilla se tenga vigilancia permanente de los detenidos, **QUINTA.-** Que conforme a sus atribuciones, y de acuerdo a la normativa, se sirva girar sus órdenes para que sirviendo de base el presente resolutivo, se designe al personal que cumpla con el perfil establecido por la ley, para que ocupe el cargo de Juez Comunitario y que así mediante la designación de turnos cubran todos los horas y los días de la semana, y que sean estos profesionales los que se encarguen de valorar las situaciones jurídicas de los detenidos por faltas administrativas, multas y horas de arresto, así como para que realicen las puestas a disposición del Ministerio Público por las comisiones de delitos flagrantes.